



REVISTA LEX MERCATORIA
ISSN 2445-0936



Vol. 24, 2023. Artículo 3
DOI:10.21134/lex.vi24.2525

CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA DESIGUALDAD SOCIAL; TRABAJADORES MIGRATORIOS EN CENTROAMÉRICA Y EL MARCO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

STRUCTURAL CAUSES OF SOCIAL INEQUALITY; MIGRANT WORKERS IN CENTRAL AMERICA AND THE FRAMEWORK FOR HUMAN RIGHTS PROTECTION

Ricardo Antonio Martínez Pérez

Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos
Estancia Posdoctoral CONAHCYT-UJAT
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Alfredo Islas Colín

Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de la Sorbona (Université Panthéon-Assas).
Nivel 3 del Sistema Nacional de Investigadores
Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Cecia Bernice López Martínez

Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos
Estancia Posdoctoral CONAHCYT-UJAT
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

En esta investigación se explicarán y analizarán las causas estructurales de la desigualdad social en trabajadores migratorios de Centroamérica, así como el marco de protección de los derechos humanos. Se pretende identificar cuáles son los factores que influyen en la expulsión de migrantes de Centroamérica, de la misma forma como se constituye el marco normativo de protección de los derechos humanos y las garantías que tienen en su tránsito y estadía en los lugares receptores. Finalmente, se propone una delimitación del marco teórico conceptual a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Abstract

In this research, the structural causes of social inequality suffered by migrant workers from Central America will be explained and analyzed, as well as the human rights protection system. The aim is to identify the factors that influence the expulsion of migrants from Central America, also the legal system for protection of human rights is constituted and the warranties they have in their transit and stay in the receiving places are studied. Finally, a delimitation of the conceptual theoretical framework is proposed in light of international human rights law.

Palabras clave

Trabajadores migrantes, derechos humanos, desigualdad social.

Keywords

Migrant workers, human rights, social inequality.

Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA DESIGUALDAD SOCIAL EN CENTROAMÉRICA. III. MIGRANTES CENTROAMERICANOS Y SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. IV. TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE CONCEDEN DERECHOS A LOS MIGRANTES POR SU CONDICIÓN HUMANA. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo “analizar cómo las desigualdades sociales configuran el que hacer de los derechos humanos de los trabajadores migrantes en situación irregular en Centroamérica”, de la misma forma intenta identificar cuáles son los factores que influyen en las expulsiones masivas de este grupo vulnerable, por último, se determina cual es el marco normativo de protección internacional, así como las garantías de protección de los trabajadores migratorios.

La migración de personas es algo cotidiano, en muchos de los países en todo el mundo como origen, tránsito, destino y retorno de migrantes y es una práctica social, cultural, económica, además de forzada por la figura del refugio. Las migraciones enteran una temática política la cual instituye el actuar de los gobiernos en turno, estos a su vez se componen de diversos intereses, en el ámbito internacional lleva a los Estados prestar más atención en especial a este continuo flujo de migrantes, ya que en ocasiones genera conflictos que involucran a todas las partes.¹

A nivel mundial, se han instituido modelos encauzados al trato digno de las personas intentando garantizar la educación, salud, justicia, integridad y en general los derechos y la seguridad humana de cada individuo. Los derechos humanos en el ámbito internacional han promovido la institucionalización en contra los tratos crueles e inhumanos o degradantes y cualquier discriminación que atente contra las personas. Los Estados han adquirido una escalada de leyes que invitan a respetar estos derechos humanos; las personas

en movilidad internacional no son ajenos a estos, independientemente de su nivel social, cuenten con documentación pertinente para cruzar otro país o el motivo por el cual han iniciado tal movilidad.

Debido a lo anterior, es trascendental el estudio de la movilidad internacional de personas centrado en un enfoque de la dignidad, que permita el diseño de las políticas migratorias con inclusión, dejando de lado la desigualdad, combatiéndola y dando prioridad a las personas

La seguridad nacional es la prioridad en los países desarrollados, por las características geográficas de Centroamérica se intenta preferentemente migrar a trabajar en países con mejores oportunidades; este flujo migratorio es también una forma de sobrevivir a las precarias condiciones en los países de origen; no menos importante son las formas históricas culturales que tienen un enlace directo con tradiciones de migrar; por otra parte, la crisis políticas y los continuos cambios climáticos son factores de riesgo directo que obedecen más a un refugio o asilo.

En algunos países de América sobre todo en el centro hay violencia hacia la población en general por parte de algunos grupos de delincuencia, esto obliga a condicionarse en una constante movilidad; ante la ingobernabilidad y el deterioro económico y político se vuelve un calvario realmente el poder vivir dignamente bajo condiciones seguras.

¹ Martínez, Ricardo Antonio, tesis migración y seguridad humana: estudio de caso en trabajadores transfronterizos de Balancán y Tenosique, Babasco, Ujat, México, 2021, p.p. 50 y 54.

II. ANTECEDENTES DE LA PROBLEMÁTICA DE LAS CAUSAS ESTRUCTURALES DE LA DESIGUALDAD SOCIAL EN CENTROAMÉRICA

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que en el mundo hay aproximadamente 230 millones de personas que no viven en su lugar de nacimiento, muchas de ellas lo hacen amparadas en la falta de empleo que hay en sus lugares de origen. Los países, sobre todo los receptores de migración buscan sustentar el término seguridad nacional y lo revisten de derechos humanos.² En principio, como una concepción amplia de seguridad, encontramos que es la capacidad que tiene el Estado de preservar la integridad del territorio; sin embargo, es importante recalcar que esta concepción se aleja de la protección de la persona, en nuestro tema en específico de los trabajadores migratorios. A su vez, ésta la justifican en la importancia del combate a las organizaciones delictivas del narcotráfico, trata de personas, tráfico de migrantes y en general cualquiera paso ilícito por la frontera de un país a otro.

En algunas ocasiones la falta de información, las condiciones migratorias y el miedo, son factores que consiguen traspasar la pequeña línea entre la migración y la trata de personas. En este sentido no distingue sexo, edad o nacionalidad, es decir ninguna condición social. La lucha por alcanzar un bienestar familiar o personal se convierte en un círculo vicioso que cada día aleja a las personas de la frontera norte y las acerca a

la violencia ostentando los derechos humanos.³ Durante los años setenta cuando hubo en América latina crisis económicas y levantamientos armados, empezó a conformarse una nueva manera de migrar, la movilidad internacional de personas en la región de Centroamérica comenzó a cobrar auge; Nicaragua, El Salvador y Guatemala, países en conflicto, se convirtieron en los principales países en expulsar personas migrantes. Luego Belice y Costa Rica fueron considerados países receptores por su ubicación geográfica; mientras que Honduras acogió a miles de refugiados; algunos otros países fueron lugares de paso para esta movilidad internacional.⁴

Algunos de los problemas que se encuentran en los Estados es la violación de los derechos humanos que cobraron mayor auge y protección por parte de organismos descentralizados y tratados internacionales, al mismo tiempo el discurso de seguridad nacional, algunos relatores de los comités protectores de derechos humanos buscan la defensa de migrantes partiendo de la dignidad de las personas en movilidad internacional, se trata de impulsar el respeto y la garantía de integridad de este grupo, solicitante de asilo y refugio o de mejores condiciones de vida o sobrevivencia simplemente.

La emigración internacional ha llegado a ser tan institucionalizada en la burocracia y en el discurso de poder y al mismo tiempo rutinaria e integrada en las estructuras sociales y económicas de algunos países, que probablemente los costos humanos y financieros para detenerla sean prohi-

² *Ibidem*, p.p. 36.

³ Barrón Cruz, Martín Gabriel, “La Bestia: la tenue línea entre la migración y la trata de personas”, Dignitas, México, 2014, núm. 25, mayo-agosto, p. 104.

⁴ Astorga Morales, Abel, Migraciones Del sueño americano al desencanto mexicano. Experiencia y expectativa en las vivencias de migrantes centroamericanos a su paso por México, 2014, 10.pdf (uv.mx)

bitivos para las próximas décadas.⁵

Centroamérica sobre todo Honduras, Guatemala y el Salvador son expulsores de personas migrantes, tienen en común la precaria economía y falta de condiciones mínimas en la mayoría de su población, algunos se apoyan en las remesas como forma de apoyo hacia el poco desarrollo de la región. Esto contrae en la facultad de los trabajadores que buscan nuevas expectativas de vida en países con economía superior, por la esencia de la oferta y la demanda de las economías construidas en el marco de la globalización. Nos encontramos al mismo tiempo a la incapacidad que tiene el Estado de preservar la integridad y los derechos mínimos de estas personas expulsadas de su país de origen.

México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes es la primera puerta para las pretensiones de personas que vienen de países centroamericanos que buscan mejores oportunidades, la gran mayoría de estas personas sufren diferentes tipos de violencia en su país de origen. Los derechos humanos y el impacto que tiene en cuestiones de tránsito en el ámbito internacional y local son fundamentales para la seguridad de cualquier Estado.

III. MIGRANTES CENTROAMERICANOS Y SU PROTECCIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce de manera

amplia, sin excepción alguna el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en la misma y en los instrumentos internacionales suscritos por este. Ante tales consideraciones, los migrantes independientemente de su situación jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y como consecuencia deben serles respetados y garantizados.

El respeto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración, misma que fue publicada en el 2011, y que tiene por objeto regular lo relacionado al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad de nacionales.⁶ Motivo por el cual, el Estado mexicano debe garantizar a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades que reconoce la constitución.

Asimismo, es importante comprender las nuevas formas de movilidad humana, porqué ocurren los desplazamientos forzados y cuál es la función del estado en ese proceso para garantizar la protección de los derechos humanos de quienes salen de sus países de origen por las diversas causas que lo orillan a tomar tal decisión. La migración se considera un fenómeno complejo que implica una diversidad de aspectos económicos, sociales, políticos, de seguridad, fenómeno que ha venido

⁵ Massey, Douglas S., Alarcón, Rafael, et al., Los ausentes, el proceso social de la migración internacional en el occidente de México, México, Alianza editorial, 1991, p. 380.

⁶ Artículo 1 de la Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, última reforma DOF 29 de abril de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

modificando las formas de vida de las personas, la dinámica familiar y los aspectos sobre la forma de sobrevivir y cubrir sus necesidades básicas.

Se cree que la migración en México es multi-dimensional por ser un país de origen, de tránsito y de destino y ahora de retorno; al ingresar las personas de Centroamérica por la Frontera Sur, principalmente por Tapachula, Chiapas y Tabasco, de ellos, la mayoría sigue su tránsito hacia el norte del país, para ingresar a los Estados Unidos de Norte América.⁷ Como consecuencia de la crisis migratoria internacional en México y su Frontera Sur, donde se tienden políticas migratorias que contravienen el derecho a la vida y seguridad personal, el conocimiento sobre la migración Centroamérica-Estados Unidos se consideró urgente, porque los conflictos que se presentan en la Frontera Sur, no sólo van más allá de ser un espacio distintivo de flujos migratorios, sino también, porque la dimensión de la política es producto de las decisiones asumidas por el gobierno estadounidense y sus intereses y la aceptación tácita de estas por los gobiernos de los tres países del norte de Centroamérica.

La migración centroamericana de tránsito, históricamente ha evidenciado comportamientos fluctuantes, ha asumido un ciclo de alta migración, explicado por diversos factores en el origen, entre ellos se encuentra la situación de violencias estructurales e institucionales. Aun cuando la migración centroamericana de tránsito es un componente que desde hace tiempo caracteriza

al sistema migratorio mesoamericano, se visualizó aún más con la irrupción de las caravanas migrantes a partir de finales de 2018. Actualmente presenta un reto como país de tránsito hacia Estados Unidos y como país de destino.

A) Factores que impulsan la migración centroamericana

El origen de la expulsión de la población de los países de Centroamérica depende de los cambios que van ocurriendo en los procesos de sistematización de la actividad productiva y económica, las migraciones son una condición originada por necesidades de tipo económico, social y cultural, de encontrar lugares y entornos, donde puedan sustituir esas necesidades originales.⁸ Se considera que la migración surge como respuesta de supervivencia frente a la imposibilidad de continuar viviendo en un lugar de origen inseguro y adverso, a causa de guerras, violaciones a los derechos humanos, hambruna, desempleo, contaminación ambiental, entre otras causas que lo originan.

La migración de supervivencia en Centroamérica es el resultado de la desigualdad estructural de Estados autoritarios, así como de la inestabilidad política de los países, como Honduras, Guatemala y El Salvador.⁹ Es un fenómeno que forma parte de los procesos demográficos, toda vez que influye en el tamaño, composición y distribución de la población de los países. La migración se encuentra relacionada con el movimiento o desplazamiento de las personas, misma que tiene vigencia

⁷ Islas Colín, Alfredo, *Migrantes y Refugiados. Protección de Derechos Humanos*, ed. Porrúa, México, 2018, p. 27.

⁸ García Arias, Manuel Felipe, and Jair Eduardo Restrepo Pineda, "Aproximación al proceso migratorio venezolano en el siglo XXI.", *Hallazgos*, vol. 16, no. 32, 2019, pp. 63-82.

⁹ Morales-Gamboa, Abelardo, "El círculo de la fragilidad: migración de supervivencia en Centroamérica.", *Migración y Desarrollo*, vol. 18, no. 35, 2020, pp. 41-70.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

desde la existencia humana,¹⁰ esto debido a que el hombre se ha visto en la necesidad de partir de su lugar de origen para tener mejores condiciones socioeconómicas, al igual, que sus familiares.

Los acontecimientos migratorios, nos han advertido que existen diversos motivos por los cuales las personas migran a otro lugar. Estudios de organismos internacionales como la OIT y OIM, informan que la búsqueda de una mejor calidad de vida y oportunidades laborales son los principales factores que influyen en sus decisiones; así como las situaciones políticas, sociales, económicas o culturales que impulsan su desplazamiento.

Se podría considerar que la decisión de las personas para migrar se relaciona con sus proyectos de vida, expectativas de realización personal y por el bienestar de su familia; en donde la salida del lugar de origen previene el derribe de la proyección que se plantea el emigrante ante circunstancias complejas originadas por los conflictos que se viven en su país de origen, teniendo la idea de un nuevo lugar que le permitirá aparentemente encontrarse con un ambiente más sano y con mejores oportunidades para lograr una vida estable.

En la región del norte de Centroamérica hay una diversidad de factores que impulsan la migración y de manera más general la movilidad poblacional, entre los factores estructurales de la migración, los determinantes económicos y productivos tienden a ser los más señalados. La estructura económica y la dinámica social de los

países centroamericanos se encuentran intrínsecamente marcadas por la integración de las economías a los mercados externos mostrando un grado de dependencia y vulnerabilidad, aunado a esto, se suma la vigencia de regímenes autoritarios y desigualdades, ha generado que en las últimas décadas la emigración desde estos países adquiera mayor trascendencia.

En consecuencia a lo anterior, podemos decir, que la pobreza, el subdesarrollo económico y productivo, la violencia, desigualdad, el desempleo, son factores fundamentales para comprender la emigración de los países Centroamericanos hacia los Estados Unidos, y que con el tiempo afectan sus formas de vida, identidades y sus planes de vida y el de sus familiares.

B) Protección de los migrantes en el derecho internacional de los derechos humanos

En materia internacional existen diversos instrumentos que contemplan y tratan de regular los derechos de los migrantes como al tener un trabajo digno, seguridad social, alimentación, toda vez que son derechos humanos reconocidos por las normas internacionales de derechos humanos. “Llamamos instrumentos internacionales a los tratados, acuerdos o convenciones que son celebrados por los diversos Estados y obligan a estos a cumplir las disposiciones contenidas en los mismos”.¹¹ Dentro de estos instrumentos, los tratados de derechos humanos, se caracterizan por el hecho de que las personas aparecen como titulares de derechos y los estados como los titu-

10 Gutiérrez Silva, J., Romero Borré, J., Arias Montero, S., & Briones Mendoza, X. F. (2020). Migración: contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(2), 299-313.

11 Argáez de los Santos, Jesús Manuel, “Libertad de expresión y derechos humanos a la luz de instrumentos internacionales”, *Revista Perfiles de las Ciencias Sociales*, año I, vol. I, núm. 1, jul-dic 2013, México, UJAT, pp. 298-332.

lares de las obligaciones.

El sistema internacional de los derechos humanos nació en 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que reconoció en el contexto que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial el derecho a la alimentación y al trabajo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión pública, religión o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.¹² La declaración contribuyó en la labor de ampliar la plataforma de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,¹³ destaca el deber de los Estados Partes de respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos previstos en la misma, sin distinción alguna, con el objetivo de garantizarles una vida digna; promover la integración social y la erradicación de la discriminación de la que presentan estos grupos.

En este entendido, la posibilidad de tener una vida digna considera que cuenten con los medios necesarios de subsistencia incluyendo la alimen-

tación, vivienda, trabajo, asistencia médica, por sus condiciones de vulnerabilidad se encuentran imposibilitados para adquirirlos con sus propios recursos y medios. Los migrantes tienen derecho a la protección y asistencia requerida por la condición y el estado que presenta, y a un tratamiento que tenga en cuenta las necesidades especiales que requieran.

De igual manera, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, así como las distintas ramas del derecho con normas y principios con orígenes distintos, conforman un cuerpo aplicable a la protección de los derechos de las personas en contexto de migración y solicitantes de asilo y refugio.¹⁴ En particular, trascienden los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativos a las migraciones y la movilidad humana, como más adelante se hará referencia.

Considerar las normas y principios aplicables a personas en movilidad, desplazadas por la violencia y condiciones estructurales en sus lugares de origen, migrantes y trabajadores migratorios, incluyendo a sus familias, constituye el eje fundamental en los regímenes jurídicos de protección de los derechos humanos.¹⁵ Sin dejar de incluir los derechos de determinado grupo como las mujeres, niños, indígenas, discapacitados, diversidad sexual, y personas de tercera edad, consi-

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹³ Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. México es vinculante desde 1999.

¹⁴ Ramírez, Adriana Sletza Ortega y José Luis Sánchez Gavi, "Migraciones, relaciones internacionales y derecho internacional". *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, vol. 15, no. 47, pp. 5-6.

¹⁵ *Idem*.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

derando las garantías a los derechos a la salud, educación y trabajo.

1) Tratados internacionales de derechos humanos que conceden derechos a los migrantes por su condición humana:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos

Este tratado promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria ni temor. No son específicos de un país concreto, ni exclusivos de una determinada era o grupo social, son derechos inalienables de todas las personas en todo momento y lugar: de personas de todas las razas, discapacitados, ciudadanos o migrantes, sin importar su clase, sexo, religión, preferencia sexual o edad.

b. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Esta convención plantea una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, con el objeto de que cada Estado Parte se comprometa a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra personas, grupos de personas e instituciones y velar que todas las autoridades actúen de conformidad con dicha obligación;

c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Establece el compromiso de los Estados Parte para garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, señala que los países en desarrollo teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

d. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

Es una convención aplicable a todos los trabajadores migrantes y sus familiares, en el proceso de migración que comprende la preparación para la migración, la apartada, el tránsito y todo el periodo de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el estado de empleo, así como el regreso al estado de origen o al estado de residencia habitual. Así también, se advierte el compromiso de los estados parte de respetar y asegurar, a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro del territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en dicha convención, sin distinción alguna.¹⁶

Establece que los trabajadores migrantes y sus familiares tienen derecho a la libertad y seguridad personal, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a un debido proceso, a buen trato, a mejores condiciones laborales como su salario, descanso semanal, vacaciones pagadas, salud, a afiliarse a cualquier sindicato, a participar en las reuniones sindicales, a la seguridad social, cualquier tipo de atención médica, el acceso a

16 Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, (coords.), Derechos humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional: Derecho a la dignidad, México, Editorial Flores, 2016, pp. 173-174.

la educación, vivienda, entre otras prerrogativas.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,¹⁷ destaca el deber de los Estados Partes de respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos previstos en la misma, sin distinción alguna, con el objetivo de garantizarles una vida digna; promover la integración social y la erradicación de la discriminación de la que presentan estos grupos.

La posibilidad de tener una vida digna considera que cuenten con los medios necesarios de subsistencia incluyendo la alimentación, por sus condiciones de vulnerabilidad se encuentran imposibilitados para adquirirlos con sus propios recursos y medios.

De lo anterior, se tiene que los derechos de los migrantes han surgido como parte del marco jurídico internacional de los derechos humanos, estos derechos no son exclusivos de los nacionales, sino que pertenecen a todos los individuos que se encuentran en el territorio de los estados, tal y como lo establece la Constitución e instrumentos internacionales.

IV. TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS QUE CONCEDEN DERECHOS A LOS MIGRANTES POR SU CONDICIÓN HUMANA

De acuerdo a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, sobre derechos humanos, la armonización legal establece a la persona humana como centro de protección jurídica. El artículo primero de la CPEUM, establece que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

En el mismo artículo en el párrafo tercero, se expone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.¹⁸ De igual manera, las obligaciones de derechos humanos están definidas y garantizadas por el derecho internacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Los titulares de los derechos humanos son los individuos. En la práctica significa que toda persona, mujer, hombre, niño y niña, puedan acogerse al derecho a la vida, a la integridad personal, libertad de expresión, a un trabajo digno, acceso a la justicia y debido proceso, al servicio médico, y prohibición a la discriminación. Ahora bien, las obligaciones de los Estados con respecto a estos

¹⁷ Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. México es vinculante desde 1999.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

derechos se expresan en cada instrumento de una manera diferente, en donde los Estados están obligados en adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos de toda persona bajo su jurisdicción

El derecho al trabajo, al igual que cualquier otro derecho humano, requiere la adopción de medidas con miras de garantizar las necesidades individuales, dependiendo de las circunstancias en las que se presente. Estas medidas pueden consistir en la adopción de legislación o aplicación de reformas administrativas, económicas, sociales o educativas.¹⁹

Por otra parte es de mencionar, que la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas migrantes se ha considerado en diversos pronunciamientos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en virtud de que, a nivel internacional, la vulnerabilidad de las personas en contexto de migración se advierte de naturaleza estructural y se ha visto agravada en los últimos años por el endurecimiento de las políticas migratorias en donde los estados se han enfocado más a la seguridad nacional que en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes.²⁰

Esta vulnerabilidad se da como consecuencia de las limitaciones y dificultades que presentan los migrantes cuando llegan a un lugar, en donde

tienen dificultad en el idioma, desconocimiento de la cultura, la falta de representación política, las dificultades que presentan para ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, de manera particular el derecho al trabajo, a la educación y derecho a la salud,²¹ así como las dificultades que tienen para obtener sus documentos de identidad y acceder a recursos judiciales efectivos ante la presencia de violaciones de derechos humanos.

De igual manera, la CNDH ha precisado respecto a la vulnerabilidad de las personas en contexto de migración, que el hecho de no ser nacionales del país en el que se encuentran o el ser de origen extranjero conlleva a que los migrantes sean objeto de violaciones a derechos humanos, a malos tratos, a ser discriminados y a cualquier delito en su agravio²². Así también, dicha situación se genera ante la dificultad que tienen para hacer valer y ejercer sus derechos

Por lo tanto, de conformidad a lo que señala la Constitución en su artículo primero y los tratados internacionales, todas las autoridades desde el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo el Estado quien debe prevenir, hacer las investigaciones, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos de

19 Bojic Bultrini, Dubravka, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2010, p. 24.

20 CNDH. Recomendaciones 33/2021, párr. 57 y 47/2017, párr. 64.

21 CIDH. Informe sobre Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2013, párr. 80, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes_Mexico-2013.pdf.

22 CmIDH. "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México". OEA/Ser.L/V/II. Doc.48/13, publicado el 30 de diciembre de 2013, párr. 80

las personas.

Dentro de la promoción se ubica el conjunto de acciones que se orientan a inducir a los Estados a introducir o perfeccionar la regulación interna de los derechos humanos, tanto en su ámbito sustantivo como procesal.²³ Esta obligación sobre promover los derechos humanos, se vincula con la educación y difusión que deben llevarse a cabo para conformar una cultura respecto a los mismos.

La obligación de respetar exige que los Estados Partes adopten medidas, ya sea mediante las actuaciones, las políticas o la falta de acción de sus propios organismos o funcionarios públicos que tengan como fin impedir o privar a las personas o grupos de la posibilidad de ejercer sus derechos.

El respeto a los derechos humanos requiere una vigilancia contante, en donde se sensibilice a las personas acerca de la posibilidad de incurrir en una violación y en alentar a los grupos e individuo a defender los derechos humanos, para ello con el apoyo de las medidas de defensa que presuponen los mecanismos adecuados de protección y de programas con el objeto de promover el conocimiento y la utilización de los mismos.

Respeto a la obligación de proteger consiste en que el Estado tiene que crear un entorno jurídico, normativo e institucional que permita a las personas tener acceso y el ejercicio de sus derechos humanos a los alimentos, educación,

trabajo, vivienda, asistencia médica, acceso a la justicia, trato digno, respetando por su puesto la dignidad humana.

Por otra parte, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye el marco para la promoción y protección de los derechos humanos. Se enuncia como fundamentos generales de este sistema los congresos que tuvieron lugar en el siglo XIX en Panamá, en 1826, en donde se consagró la integridad territorial de las partes; en Lima en 1848 y 1865 y, en Santiago en 1856, con grandes trabajos y vicisitudes.²⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se ha pronunciado sobre los derechos de los migrantes, ha establecido jurisprudencia vinculante para todos los Estados adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en diversos casos sobre la movilidad humana, con el propósito de garantizar el reconocimiento de las personas en el contexto de la movilidad humana como sujetos de derecho y el goce efectivo de los mismos.

V. CONCLUSIÓN

Ante lo expuesto es de considerar que el derecho a la igualdad y a la no discriminación son los principios esenciales de los derechos humanos, impone a los Estados y autoridades a que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución e instrumentos de derechos humanos, sin que exista discriminación entre los nacionales y extranjeros.

23 Ovalle Favela, José, "Derechos Humanos y Garantías Constitucionales", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XLIX, número 146, mayo-agosto 2016, pp. 149-177.

24 Castañeda, Mireya, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, CNDH, México, Segunda Ed., 2015, p. 133.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

En el contexto de la migración de personas el trabajo y la búsqueda por tener mejores condiciones de vida es una de las principales razones por la que se da la movilidad humana, conocida como migración económica;²⁵ como se ha hecho referencia la Convención Internacional sobre Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares constituye un instrumento fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y regula específicamente la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes y sus familiares.

Para que los migrantes puedan gozar de esos derechos, el Estado a través de las instituciones tiene la obligación de garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas; existen en los países y a nivel internacional instituciones y organismos en las que pueden intervenir para solicitar ayuda o hacer valer una queja por violaciones a un derecho, estos son la Comisión Nacional de Refugiados o equivalentes, Organismos Internacionales Especializados como la OIM y ACNUR, organizaciones sociales y organismos de derechos humanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ARGÁEZ DE LOS SANTOS, JESÚS MANUEL, “Libertad de expresión y derechos humanos a la luz de instrumentos internacionales”, *Revista Perfiles de las Ciencias Sociales*, año I, vol. I, núm. 1, jul-dic 2013, México, UJAT.

ASTORGA MORALES, ABEL, *Migraciones Del sueño americano al desencanto mexicano. Experiencia y expectativa en las vivencias de migran-*

tes centroamericanos a su paso por México, 2014, 10.pdf (uv.mx)

BOJIC BULTRINI, DUBRAVKA, *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2010.

BARRÓN CRUZ, MARTÍN GABRIEL, “La Bestia: la tenue línea entre la migración y la trata de personas”, *Dignitas*, México, 2014, núm. 25, mayo-agosto.

CASTAÑEDA, MIREYA, *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional*, CNDH, México, Segunda Ed., 2015.

CNDH. Recomendaciones 33/2021, párr. 57 y 47/2017, párr. 64.

CIDH. Informe sobre Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2013, párr. 80, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes_Mexico-2013.pdf.

CmIDH. “Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México”. OEA/Ser.L/V/II. Doc.48/13, publicado el 30 de diciembre de 2013, párr. 80, pp. 149-177.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de 2021.

25 Debandi, Natalia *et. al.*, “Derechos humanos de personas migrantes”, Manual Regional, OIM y MECOSUR 2017, p. 48.

Ricardo Antonio Martínez Pérez, Alfredo Islas Colín y Cecilia Bernice López Martínez

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990. En México es vinculante desde 1999.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

DEBANDI, NATALIA *et. al.*, “Derechos humanos de personas migrantes”, Manual Regional, OIM y MECOSUR 2017.

GARCÍAARIAS, MANUEL FELIPE, and Jair Eduardo Restrepo Pineda, “Aproximación al proceso migratorio venezolano en el siglo XXI.”, *Hallazgos*, vol.16, no. 32, 2019.

GUTIÉRREZ SILVA, J., Romero Borré, J., Arias Montero, S., & Briones Mendoza, X. F. (2020). *Migración: contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica*. Revista de Ciencias Sociales.

MASSEY, DOUGLAS S., ALARCÓN, RAFAEL, *et al.*, *Los ausentes, el proceso social de la migración internacional en el occidente de México*, México, Alianza editorial, 1991, p. 380.

Ley de Migración, publicada el 25 de mayo de 2011, última reforma DOF 29 de abril de 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>.

ISLAS COLÍN, ALFREDO, *Migrantes y Refugiados. Protección de Derechos Humanos*, ed. Porrúa, México, 2018, p. 27.

LAS COLÍN, ALFREDO Y ARGÁEZ DE LOS SAN-

TOS, JESÚS MANUEL, (coords.), *Derechos humanos, un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional: Derecho a la dignidad*, México, Editorial Flores, 2016, pp. 173-174.

MORALES-GAMBOA, ABELARDO, “El círculo de la fragilidad: migración de sobrevivencia en Centroamérica.”, *Migración y Desarrollo*, vol. 18, no. 35, 2020, pp. 41-70.

OVALLE FAVELA, JOSÉ, “Derechos Humanos y Garantías Constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XLIX, número 146, mayo-agosto 2016

RAMÍREZ, ADRIANA SLETZA ORTEGA Y JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GAVI, “Migraciones, relaciones internacionales y derecho internacional”. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, vol. 15, no. 47, pp. 5-6.